

Vol : 1743

Nº : 16

Año : 1841

Foj : 1-2

Sección Civil y Judicial

Solicitud de libertad del pardo Roque Zelaya.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Como Señor.

85
Proque Zelaya, Pardo libre, natural de
esta Republica del Vicindario de la Villa de
Concepcion, ante V.E. como mas sea de Dño, digo
que desde veinte y ocho de Septiembre de mil
ochocientos treinta y ocho, estoy en esta Carcele-
ria destinado a Obras publicas del orden del
finado Como Señor Dictador remitido por el
Comandante de Villa Rica a impulsos de una
queera falsa y fraudosa que José Ignacio
Davalos a quien servi concharado en su Casa
dió contra mi a dicho Comandante de
trabas de palabras que tubimos, cuyo conte-
nido es uso por que no es mi animo el dizeerax
me, y si el implorax la clemencia de V.E.
suplicandole rendidamente se sirva indul-

tarme de la acusacion que se me hizo sin
audiencia mia, y mandarme poner en
libertad. A cuyo intento -

A V. E. Suplico se sirva proveer como soliaito,
jurando que no procedo de malicia y lo de-
mas en Dios necesario &c.

Yo el demandado

Ante mi

Francisco de Proque Zelaya por no saber firmar

Manuel Molas

Union y Abril 26 de 1841

El Guarda carcel pondra en libertad al
No duplicante, con cargo de solicitar licencia con in-
servion de este decreto para arribar en el primer
buque a presentarse al Comte de Concepcion



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

que dará cuenta del cumplimiento a costa del mismo
No duplicante

Lopez & Monzon

En esta Carcelaria de la Capital a veinte y siete
de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el
infrascrito Guarda-carcel he notificado al reo
que Zelaya el antecedente Supremo Decreto
y habiendolo le franqueado un tanto de este
Decreto Supremo lo puse en libertad confor-
me se ha servido mandar me el Supremo
Gobierno de la Republica, y p^a constancia
firmó con migo—

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Roque Zelaya por no haber firmado
Jose Vicente de Urdapilleta

SEÑALADO EN EL AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO



que para su cumplimiento se comencen a cumplir
de lo que se contiene en el presente

Juan de los Rios
Alonso

En esta Audiencia de la Capital de Madrid y por
el señalamiento de los señores oidores de ella
se acordó y se acordó que se mande al
que se llama el presente de este
y habiéndose acordado en tanto se este
decretos de lo que se ha acordado en
me se ha acordado mandando al
por lo que se ha acordado y se comencen
firmas con cargo

Juan de los Rios

En fe de lo qual se firmo en la Audiencia de Madrid
a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y uno años